

**Deloitte.**



Tax & Legal  
Financial Services

**BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 16**

**NOVIEMBRE 30 DE 2023**



## Regulación financiera

### **Modifican el Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero**

**03/11/2023**

Mediante la presente resolución se modifica el Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS nro. 895-98 y sus modificatorias, para el control y monitoreo de los créditos relacionados con los programas de Garantía y el de Impulso MYPERÚ.

Entre las principales modificaciones se encuentran:

- Incorporar en la subcuenta 8109.55 los créditos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para operaciones de reporte con el BCRP – D.U. 018-2023.

- Incorporar en la subcuenta 8109.52 “Créditos bajo esquema de financiamiento del Programa IMPULSO MYPERU”.
- Incorporar en el anexo nro. 6 denominado Reporte crediticio de deudores – RCD-, las cuentas analíticas de la subcuenta 8109.55 - créditos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para operaciones de reporte con el BCRP - D.U. 018-2023.



**Resolución SBS nro. 03594-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 16. Noviembre 30 de 2023

### Índice de reajuste diario correspondiente al mes de noviembre 2023

**03/11/2023**

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, relacionado con el reajuste automático de deudas, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

Día	Índice	Día	Índice
1	11,29528	16	11,27706
2	11,29407	17	11,27584
3	11,29285	18	11,27463
4	11,29164	19	11,27342
5	11,29042	20	11,27220
6	11,28921	21	11,27099
7	11,28799	22	11,26978
8	11,28678	23	11,26856

9	11,28556	24	11,26735
10	11,28435	25	11,26614
11	11,28313	26	11,26492
12	11,28192	27	11,26371
13	11,28070	28	11,26250
14	11,27949	29	11,26129
15	11,27827	30	11,26007

Dicho índice es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para calcular intereses y determinar el valor al día del pago de las prestaciones que serán restituidas por mandato de la ley o por resolución judicial.



**Circular nro. 0020-2023-BCRP**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 16. Noviembre 30 de 2023

### Medidas prudenciales relacionadas con reprogramaciones

**06/11/2023**

Mediante los oficios múltiples nro. 5345-2010-SBS, 10997-2020-SBS, 8441-2023-SBS, 11170-2020-SBS, 17305-2023-SBS y 12174-2023-SBS, la SBS dispuso una serie de medidas de excepción para habilitar la reprogramación de los créditos de deudores afectados por eventos adversos. Así, con relación a las reprogramaciones en el marco del oficio múltiple nro. 12174-2023-SBS se precisa que las medidas de reprogramaciones dispuestas no son aplicables para las declaratorias tipificadas únicamente como “peligro inminente”.

Por otro lado, con relación a la información reportada en el anexo 6 – Reporte crediticio de deudores (RCD), se requiere la implementación de las siguientes disposiciones complementarias:

01. Aplicación de criterios para dejar de registrar un crédito en la subcuenta 8109.27 tanto para los créditos que ya se encuentran registrados en la referida cuenta, como para los que se registren a partir de la fecha.
02. Reportar únicamente la última reprogramación dentro de las subcuentas 8109.27, 8109.36, 8109.37 o 8109.54, según corresponda, no pudiendo un mismo crédito ser reportado en más de una de las precitadas subcuentas.

03. Excluir de las subcuentas 8109.27, 8109.36, 8109.37 y 8109.54 a todos los créditos que mantienen la situación contable de refinanciado y aplicar el referido criterio en adelante.
04. Realizar una evaluación de la consistencia de la información reportada en el RCD y reportar los resultados de la referida evaluación a la SBS hasta el 30/11/2023.

Las disposiciones citadas anteriormente deben ser implementadas a partir de la información del RCD con saldos al 30/11/2023, que se envía como máximo el 15/12/2023.



**Oficio Múltiple nro. 63223-2023-SBS**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 16. Noviembre 30 de 2023

### Incorporan el reporte nro. 36-A Detalle de aplicación de tasas de interés para operaciones no revolventes de los créditos de consumo microempresa y pequeña empresa

**16/11/2023**

Con la finalidad de cumplir con el mandato de la Ley nro. 31143, que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros es necesario incorporar un nuevo reporte en el capítulo V denominado información complementaria del Manual de contabilidad, mediante el cual se recopile la información necesaria para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones sobre tasas de interés máximas compensatorias y moratorias en los intereses cobrados por las empresas del sistema financiero a sus clientes.

En ese sentido, se incorpora en el capítulo V (Información Complementaria) del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero, el reporte nro. 36-A denominado

Detalle de aplicación de tasas de interés para operaciones no revolventes de los créditos de consumo, microempresa y pequeña empresa.

El reporte nro. 36-A debe ser remitido semestralmente por las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16 de la Ley nro. 26702, es decir por el Banco de la Nación y por el Banco Agropecuario.

Asimismo, la información remitida en el reporte nro. 36-A, debe corresponder únicamente a las operaciones no revolventes desembolsadas a partir de la vigencia de la Circular nro. 0008-2021-BCRP para el tipo de crédito que haya sido crédito de consumo, créditos a microempresas o créditos a pequeñas empresas al momento de su desembolso.

La presente resolución entra en vigor para la información del semestre comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 al 30 de abril de 2024, la cual deberá ser remitida como máximo el 14 de junio de 2024.



**Resolución SBS nro. 03795-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 16. Noviembre 30 de 2023

### Modifican el Reglamento para la Gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad y productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente 17/11/2023

Mediante la presente resolución, se modifica el Reglamento para la Gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad en lo siguiente:

- Con relación al enrolamiento del usuario en servicios provistos por canal digital, se precisa que en el caso de productos de seguros incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia de conocimiento del cliente, se podrá hacer uso de un único factor biométrico.
- Con relación a la autenticación reforzada para operaciones por canal digital, se requiere contar con un control ante ataques de hombre en el medio, que puede incluir un

código único generado mediante métodos criptográficos, a partir de los datos específicos de cada operación, el cual debe utilizarse por única vez.

Asimismo, se modifica la Circular nro. S-661-2016 - Productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente en los siguientes términos:

- Se precisa que los seguros masivos son seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento, es decir, no requieren verificaciones previas en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante o el asegurado para el consentimiento del seguro individual o seguro de grupal o colectivo, según corresponda.

- Se excluye de la lista de productos incluidos a los seguros de vida con componente de ahorro e inversión, cuya prima anual no supere USD 1500 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso y a las cauciones que se contraten como garantías en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado. Para ello, las empresas cuentan con un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2024.



**Resolución SBS nro. 03797-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 16. Noviembre 30 de 2023

### Proyectos SBS

#### Proyecto de resolución que aprueba el reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros

30/11/2023

La SBS ha elaborado el proyecto de resolución que aprueba el nuevo reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros. La referida iniciativa actualiza el marco normativo sobre deuda subordinada en línea con los estándares internacionales sobre la materia, así como las disposiciones vigentes aplicables a empresas del sistema financiero. Las principales disposiciones del proyecto normativo son las siguientes:

01. Se actualiza la definición y las características generales que debe reunir la deuda subordinada, así como el tratamiento aplicable a las modificaciones a los contratos de deuda subordinada.
02. Se actualizan los requisitos del procedimiento de autorización para la emisión de instrumentos de deuda subordinada o para contraer deuda subordinada.
03. Se actualiza el límite de cómputo de la deuda subordinada en el patrimonio efectivo (40 % del patrimonio efectivo).



**Proyecto SBS**

[Descargue documento](#)

La SBS elabora proyecto de resolución que aprueba el nuevo reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros.

# Regulación tributaria

## Las comisiones que las empresas de seguro pagan al Banco de la Nación por la comercialización de productos de seguros se encuentran inafectos del IGV e ISC

**03/11/2023**

La SUNAT resuelve la consulta institucional relacionada con si las comisiones que las empresas de seguro pagan al Banco de la Nación por la comercialización de productos de seguros, se encuentran dentro de los alcances de la inafectación prevista por el inciso r) del artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Al respecto, el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV, establece que no están gravados con dicho impuesto los servicios de crédito, entendidos estos como solo los ingresos percibidos, entre otros, por las empresas bancarias y financieras domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de

las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Asimismo, señala que, en virtud del oficio nro. 26676-2022-SBS y el Reglamento de comercialización de productos y seguros aprobado por la Resolución SBS nro. 1121-2017 se puede sostener que el Banco de la Nación es una empresa bancaria que se encuentra bajo la supervisión de la SBS; siendo que a través de la referide entidad se pueden comercializar productos de seguros en el marco de las disposiciones que regulan la banca seguros.

Ahora bien, cuando el primer párrafo del inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV e ISC alude a “operaciones propias” de las empresas detalladas

en este, no restringe los tipos de operaciones a los que alcanza la inafectación; esto es, si se trata únicamente de operaciones de intermediación financiera o se trata de todas las operaciones financieras que se encuentran autorizadas a realizar conforme con la normativa sectorial aplicable a dichas empresas.

Igualmente, cabe indicar que la Única Disposición Complementaria Final (UDCF) del Decreto Legislativo Nro. 965 al señalar de manera expresa las operaciones excluidas de la inafectación del IGV, solo menciona algunas de las operaciones financieras que están autorizadas a realizar las empresas referidas en el párrafo anterior, con lo cual las operaciones no señaladas en esta norma, entre las que se encontraría la comercialización de productos de seguros, no se encuentran excluidas de la inafectación.

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 16. Noviembre 30 de 2023

En ese sentido, la inafectación prevista en el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV comprende a las operaciones que las empresas detalladas en este están autorizadas a realizar en virtud de lo dispuesto por la normativa sectorial que las regula, en tanto no se encuentren excluidas expresamente por la Única DCF citada en el párrafo anterior.

Siendo ello así, las comisiones que las compañías de seguro pagan al Banco de la Nación por la comercialización de productos de seguros, en el marco de la banca seguros, regulada por la Resolución SBS nro. 1121-2017, se encuentran dentro de los alcances de la inafectación prevista por el inciso r) del artículo 2 de la Ley del IGV.

## Contacto

### José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: [jlaynes@deloitte.com](mailto:jlaynes@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



**Informe nro.000109-2023-  
SUNAT/7T0000**

[Descargue documento](#)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com/pe/conozcanos](http://www.deloitte.com/pe/conozcanos) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 457,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.